



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo, Ant. diez de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	629
Radicado	05 591 40 89 001 2023 00196 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	KAREN SOFIA RINCON CONTRERAS
Demandado (s)	FERNEY RINCON VELANDIA
Tema y subtemas	NIEGA SOLICITUD

A través de escrito allegado el pasado 9 de junio, el apoderado de la demandante solicita al Juzgado aclaración y complementación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, con relación a las cuotas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023 y las que posteriormente se causen; así como las correspondientes a los vestuarios del año 2022 y 2023.

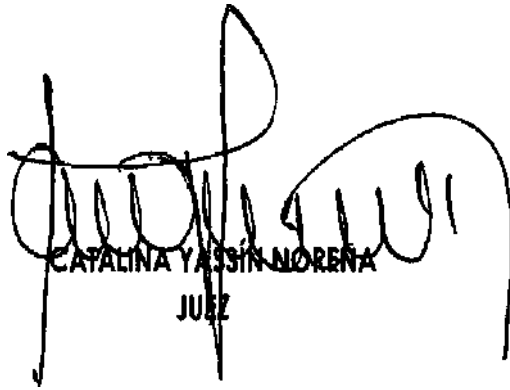
Sustenta su solicitud el togado indicando que la demandad ejecutiva de alimentos, se presentó en junio del 2022, por eso se solicitó que se librara mandamiento de pago sobre las cuotas de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, de ese año; pero como el proceso tuvo unos contratiempos, el mandamiento de pago se debió librar por las cuotas de enero, febrero marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022 y por las cuotas de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2023, más el vestuario de los años 2022 y 2023, toda vez que el ejecutado a un sigue incumpliendo con el compromiso pactado.

Para resolver el despacho considera:

El Artículo 430 del C.G.P reza: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*. (negrilla y subraya del Juzgado).

Teniendo en cuentas la noma citada y toda vez que este despacho libró mandamiento de pago por las sumas pedidas por el demandante, sin que se incurriera en error alguno frente a lo pretendido, no se accederá a lo solicitado por el profesional del derecho, a quien se le refiere que de pretender alterar las sumas de dinero que considera adeudadas en favor de su representada, deberá acudir oportunamente a la figura procesal para ello.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f132a982ba6004fc302fde60c6790886bdac2e2cb497c422b381113009d97cf**

Documento generado en 10/07/2023 12:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>